



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311 -2022-MPCP

Pucallpa,

19 JUL. 2022

VISTOS: El Expediente Interno N° 01154-2022, el Proveído N° 23-2022-MPCP-ALC-PPM de fecha 18/01/2022, el Informe N° 058-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 16/03/2022, el Informe N° 064-2022-MPCP-GAF-SGRH de fecha 28/03/2022, el Informe Legal N° 625-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 30/06/2022, y demás recaudos y actuados que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo normado por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, los mismos que se cristalizan mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículos 20° inciso 6), 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Proveído N° 23-2022-MPCP-ALC-PPM de fecha 18/01/2022**, la Procuraduría Pública Municipal, pone en conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre lo advertido por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente en la Resolución N° 15 de fecha 29/12/2021¹, para que realice las acciones y medidas pertinentes, adjuntando para los efectos copia simple de la Resolución en comento;

Que, mediante **Proveído N° 081-2022-MPCP-GAF-SGRH de fecha 27/01/2022**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita al Área de Remuneraciones y Pensiones sirva informar la actualización de plazas vacantes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, informando como dato adicional, en otro apartado, cuál es el régimen laboral en el que se encuentra la Sra. Arechaga Navarro Jessica Karina, su monto remunerativo y desde qué periodo; información que fue remitida por el Trabajador de Recursos Humanos mediante el **Informe N° 070-2022-MPCP-GAF-SGRH-ASA de fecha 28/01/2022**, en donde se da cuenta de las plazas vacantes y presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante **Informe N° 099-2022-MPCP-GAF-SGRH-AE de fecha 22/02/2022**, el Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite al Sub Gerente de Recursos Humanos el informe escalafonario de la trabajadora bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, señora **Jessica Karina Arechaga Navarro**, indicando lo que precisa;

Que, mediante **Informe N° 058-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 16/03/2022**, el Área Técnica Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluyó: **"3.1. En atención a los fundamentos expuestos corresponde DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL en sus términos conforme obra en el Expediente Judicial N° 00265-2017-0-2402-JR-LA-01"**;

Que, mediante **Informe N° 064-2022-MPCP-GAF-SGRH de fecha 28/03/2022**, el Sub Gerente de Recursos Humanos, señala: **"(...) en atención a los fundamentos expuestos corresponde**

¹ El Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, advierte: "Del escrito de su demanda, en ningún extremo de sus pretensiones la demandante solicitó su reposición, razón por ello, que este despacho no se ha pronunciado sobre el mismo por no ser parte de su petitorio, careciendo de objeto realizar alguna aclaración sobre la sentencia expedida en autos y confirmada por la sala civil y afines. Por lo que su pedido debe ceñirse a lo dispuesto y resuelto en el punto 3.44 de la sentencia, que dispone la contratación de la parte demandante, no puede ser a plazo indeterminado, por no haber acreditado haber ingresado por concurso público, sino solo debe hacerse contratada en el régimen 276 (...)".

dar cumplimiento al mandato judicial, respecto a la desnaturalización de los contratos de locación de servicios e invalidez de contrato CAS de Jessica Karina Arechaga Navarro y contratar a plazo fijo a la favorecida bajo el régimen del D.L 276. (...);

Que, mediante **Informe N° 134-2022-MPCP-GAF-SGRH de fecha 27/04/2022**, el Sub Gerente de Recursos Humanos le hace llegar al Gerente de Administración y Finanzas el Informe N° 058-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS, de fecha 16 de marzo del 2022, emitido por el Área Técnica de la Sub Gerencia de Recursos Humanos en la cual recomienda solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, disponibilidad presupuestal para considerar la remuneración de la servidora Jessica Karina Arechaga Navarro; en atención a la Plaza para técnico en Finanzas de la Sub Gerencia de Contabilidad con código PS 20765-2/SP-ES; indicando una remuneración bruta de S/. 1698.49 soles (Mil Seiscientos Noventa y Ocho con Cuarenta y Nueve Soles), según el Presupuesto Analítico de Personal vigente a la fecha; con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente y dar cumplimiento al mandato judicial en sus términos conforme el expediente judicial N° 00265-2017-0-2402-JR-LA-01;

Que, mediante **Informe N° 098-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZBS de fecha 18/05/2022**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señaló: "(...) a efectos de proseguir con el procedimiento para la emisión del acto administrativo correspondiente por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se recomienda solicitar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, disponibilidad presupuestal para considerar la remuneración de Jessica Karina Arechaga Navarro, en atención a la plaza de Técnico en Finanzas de la Sub Gerencia de contabilidad, denotándose una remuneración bruta en la suma de S7. 1,698.19 soles, según PAP; ello, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial en sus términos, conforme obra en el Expediente Judicial N° 00265-2017-0-2402-JR-LA-01, toda vez que escuetamente ha sido enunciada la certificación presupuestal en la hoja de ruta del Expediente Interno N° 01154-2022, como: "revisar si está de acuerdo al CAP y de acuerdo al PAP certificado en genérica 2.1", por lo cual se requiere constar dicha información con documento cierto. (...)";

Que, mediante **Informe N° 245-2022-MPCP-SGRH-ASA de fecha 06/05/2022**, el Trabajador de Recursos Humanos, señaló: "(...) Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 201-2019-MPCP, de fecha 19 de marzo del 2019, retrotrae el Presupuesto Analítico de Personal (PAP, 2014), quedando de la siguiente manera: (...)

De los cuales la plaza N° 74, que corresponde a la Subgerencia de contabilidad, cuya denominación del cargo clasificado es TÉCNICO EN FINANZAS, se encuentra en estado de VACANTE, con presupuesto, solo las plazas previstas son las que no cuentan con presupuesto, sin embargo dicha información deberá ser validada por la Sub Gerencia de presupuesto. (...)";

Que, mediante **Informe N° 047-2022-MPCP-GPPR-SGPTO/CORRESPONDENCIA de fecha 23/05/2022**, la Sub Gerencia de Presupuesto, señaló: "(...) 2. Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para el año 2022, se ha asignado el presupuesto correspondiente en la genérica de gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales por la suma de **S/ 10,836,118.00** en la meta presupuestal 0042 "GESTIÓN ADMINISTRATIVA" por toda fuente de financiamiento, presupuesto que se ha programado en base a la información remitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el periodo de formulación del presupuesto para el año 2022, y se tiene que guarda relación en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, documento de gestión cuya responsabilidad de formulación, revisión, modificación y/o actualización corresponde a la Sub Gerencia de Recursos Humanos; 3. Asimismo, hago de conocimiento que a la fecha, todo lo que corresponde al pago de remuneraciones, aguinaldos, gratificaciones, salud y otros beneficios se encuentran certificados al 100% tal como se refleja en el reporte SIAF que se adjunta. (...)";

Que, mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE** de fecha 29/12/2021, consignado con el Expediente Judicial N° 00265-2017-0-2402-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en respuesta al pedido de aclaración formulado por la



Procuraduría Pública Municipal, señaló: “Del escrito de su demanda, en ningún extremo de sus pretensiones la demandante solicitó su reposición, razón por ello, que este despacho no se ha pronunciado sobre el mismo por no ser parte de su petitorio, careciendo de objeto realizar alguna aclaración sobre la sentencia expedida en autos y confirmada por la sala civil y afines. Por lo que su pedido debe ceñirse a lo dispuesto y resuelto en el punto 3.44 de la sentencia, que dispone que la contratación de la parte demandante, no puede ser a plazo indeterminado, por no haber acreditado haber ingresado por concurso público, sino solo debe hacerse contratada en el régimen 276. (...)”;

Que, previo a ello, mediante SENTENCIA N° 240-2018-1°JT-CSJUC-MCC, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de fecha 25/05/2018, que se tramitó en el Expediente Judicial N° 00265-2017-0-2402-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **DECLARÓ: “1. FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **JESSICA KARINA ARECHAGA NAVARRO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia; **2. NULA** el acto administrativo contenido en la parte de la resolución de Alcaldía N° 68-2017 de fecha 1 de febrero del 2017, a fojas 373 a 373 vuelta, que declara improcedente la solicitud de invalidez de los contratos Administrativos de Servicios; **3. Declara la DESNATURALIZACIÓN** de los contratos de locación de servicios e invalidez de los contratos CAS suscritos entre la parte demandante con la entidad edil demandada; **4. INFUNDADA** la demanda, respecto al pedido que se emita nueva resolución de contrato permanente **bajo los alcances del Decreto Legislativo 276** a plazo indeterminado (...)”; resolución que fuera materia de apelación, la misma que mediante SENTENCIA DE VISTA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO de fecha 18/12/2018, que se tramitó en el Expediente Judicial N° 00265-2017-0-2402-JR-LA-01, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESOLVIÓ: “CONFIRMAR** la **Resolución Número Once** de fecha Veinticinco de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho, que contiene la **Sentencia N° 240-2018-1°JT-CSJUC-MCC**, obrante en autos de folios quinientos veintitrés a quinientos cuarenta y ocho, que Resuelve: **1.. Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **JESSICA KARINA ARECHAGA NAVARRO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **2) NULO** el acto administrativo contenido en la parte de la Resolución de Alcaldía N° 68-2017 de fecha Primero de Febrero del 2017 de fojas trescientos setenta y tres y trescientos setenta y tres vuelta, que declara improcedente la solicitud de invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios; **3) Declarando la DESNATURALIZACIÓN** de los contratos de Locación de Servicios e Invalidez de los contratos CAS, suscritos entre la parte demandante con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; **4) INFUNDADA** la demanda respecto al pedido que se emita nueva resolución de contrato permanente **bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276** a plazo indeterminado (...)”. Asimismo, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE de fecha 14/09/2021, que se tramitó en el Expediente Judicial N° 00265-2017-0-2402-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **DISPUSO: “1.1. CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO**; en consecuencia; **1.2. REQUIÉRASE** a la entidad demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, declarar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios e invalidez de los contratos CAS suscritos entre la parte demandante con la entidad edil demandada (...)”;

Que, con relación al expediente de vistos, de conformidad con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° del Título Preliminar del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*”, corresponde dar cumplimiento a lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional competente en el Expediente Judicial N° 00265-2017-0-2402-JR-LA-01;



Que, en tal sentido, compete a la Sub Gerencia de Recursos Humanos adoptar las acciones administrativas pertinentes para incorporar a la servidora **Jessica Karina Arechaga Navarro**, en la plaza que corresponde, conforme a lo indicado en el Informe N° 058-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 16/03/2022, como contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el caso concreto, se aprecia que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través de su área técnica y legal, de acuerdo a sus funciones establecidas en el MOF y ROF de la entidad, han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la asignación de la plaza que corresponde a la servidora Jessica Karina Arechaga Navarro, conforme se desprende del Informe N° 058-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS e Informe N° 098-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS, siendo responsables por el contenido de los informes generados, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, a su vez, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: *“La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”*;

Que, en ese sentido, es necesario la emisión del acto administrativo que dé cumplimiento al mandato judicial respecto de la servidora **JESSICA KARINA ARECHAGA NAVARRO**, como contratada a plazo fijo bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **el mismo que no conlleva otros beneficios, según lo estipulado en el artículo 48° del referido dispositivo legal²**, debiendo surtir efecto a partir de la emisión del correspondiente acto administrativo, conforme a ley;

Que, mediante Informe Legal N° 625-2022-MPCP-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por los fundamentos fácticos y jurídicos que expone, concluyó: **“1.- CONTRATAR POR MANDATO JUDICIAL** (no siendo a plazo indeterminado, según lo establecido en los puntos 3.41³ y 3.44⁴ de la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de fecha 25/05/2018, Sentencia N° 240-2018-1°JT-CSJUC-MCC expedido por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, así como lo aclarado en la parte in fine de la RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE de fecha 29/12/2021 expedido por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali), a la servidora de esta corporación edil **JESSICA KARINA ARECHAGA NAVARRO**, bajo el régimen

² Informe Técnico N° 01756-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 11/11/2019, en el numeral 3.2, señala: *“A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales”*.

³ Sentencia N° 240-2018-1°JT-CSJUC-MCC, RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE de fecha 25/05/2018: **“3.41.** Por todo lo antes expuesto, se colige que la actora cumple los presupuestos de la Ley N° 24041 mencionado a fojas 216, **acreditando labor permanente (al desnaturalizarse los contratos de locación, toda vez que encubrieron en la práctica a un contrato laboral) y tener labor ininterrumpida por más de doce meses (12 meses)**, y le asiste se declare la invalidez de los contratos Cas, al cumplir con los requisitos de la Ley 24041 conforme se ha dilucidado en los considerandos precedentes, empero se debe cumplir en la calidad de **contratado**, más no bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, a plazo indeterminado”.

⁴ Sentencia N° 240-2018-1°JT-CSJUC-MCC, RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE de fecha 25/05/2018: **“3.44.** No así en cuanto a declarar improcedente el pedido del reconocimiento de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 a plazo indeterminado, por no haber acreditado haber ingresado por concurso público”.



laboral del **Decreto Legislativo N° 276**, lo cual no conlleva otros beneficios, conforme al detalle siguiente:

N° DE PLAZA	SECCION	CARGO CLASIFICADO	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	REMUNERACION MENSUAL
074	Sub Gerencia de Contabilidad	Técnico en Finanzas	Técnico	T5-20-765-2	S/. 1698.19

2.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en sus propios términos, precisando que la presente resolución no implica el nombramiento automático de la servidora conforme a los fundamentos de la sentencia, y; **3.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente, debiendo de extender a favor de la servidora **JESSICA KARINA ARECHAGA NAVARRO** el respectivo contrato laboral, conforme a la naturaleza de su régimen aplicable y conforme a los alcances señalados en los considerandos de la presente”;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR POR MANDATO JUDICIAL (no siendo a plazo indeterminado, según lo establecido en los puntos 3.41 y 3.44 de la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de fecha 25/05/2018, Sentencia N° 240-2018-1°JT-CSJUC-MCC expedido por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, así como lo aclarado en la parte in fine de la RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE de fecha 29/12/2021 expedido por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali), a la servidora de esta corporación edil **JESSICA KARINA ARECHAGA NAVARRO**, bajo el régimen laboral del **Decreto Legislativo N° 276**, lo cual no conlleva otros beneficios, conforme al detalle siguiente:

N° DE PLAZA	SECCION	CARGO CLASIFICADO	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	REMUNERACION MENSUAL
074	Sub Gerencia de Contabilidad	Técnico en Finanzas	Técnico	T5-20-765-2	S/. 1698.19

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en sus propios términos, precisando que la presente resolución no implica el nombramiento automático de la servidora conforme a los fundamentos de la sentencia.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente, debiendo de extender a favor de la servidora **JESSICA KARINA ARECHAGA NAVARRO** el respectivo contrato laboral, conforme a la naturaleza de su régimen aplicable y conforme a los alcances señalados en los considerandos de la presente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal oficie al Juzgado de la causa copias de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
 Segundo Leonidas Pérez Collazos
 ALCALDE PROVINCIAL

